CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, Caldas, 25 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado bajo el número 2021-00037-00, informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito en el micro sitio web de la rama judicial, vencido el término sin pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

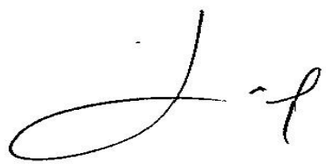

JAVIER CAMPIÑO VÁSQUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCAZAR, CALDAS
Belalcázar, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADA:	**ELBA INES SALAZAR CASTAÑO**
RADICACIÓN:	**17088-40-89-001-2021-00037-00**
Actuación:	**Auto aprueba liquidación del Crédito**
Interlocutorio:	**174**

Resuelve el despacho si aprueba o modifica la liquidación del crédito del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

La parte ejecutante, presenta liquidación del crédito, para que sea puesta en conocimiento de su contraparte, acorde con lo previsto en el artículo 446 del C. G. del Proceso, y se aprueba o modifique según sea el caso.

El día 17 de agosto de 2021, se fijó en el micrositio web del Despacho, por el término de tres (3) días, la liquidación del crédito; dentro del término de traslado, no se presentaron objeciones relativas al estado de cuenta.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el presente proceso Ejecutivo singular promovido en contra de la señora ELBA INÉS SALAZAR CASTAÑO, el Juzgado procede a su aprobación, pues se ha verificado que el cálculo de los intereses moratorios se ajusta a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, semestral para los pagarés 018206100007097 con saldo de $3.000.000.00 y 018206100006901 con saldo de $4.000.000.00, y trimestral para el pagaré 018206100005357 con saldo de $1.332.302.00, y toda

vez que ésta no fue objetada, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Debe aclararse, eso sí, que los intereses de mora liquidados sobre el saldo del pagaré 018206100007097 de $3.000.000.00, corresponden al período comprendido entes el 07 de agosto de 2020 al 15 de julio de 2021, y no desde el 29 de enero de 2021, como se consignó en la liquidación.

Por lo dicho en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por encontrarla conforme a derecho, correspondiente a las obligaciones incluidas en los PAGARÉS arriba mencionados, suscritos por las partes, por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CON OCHENTA Y CINCO PESOS ($10’382.085.00), hasta el 15 de julio de 2021, correspondiente a capital más intereses corrientes y de mora, con la aclaración hecha en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4a924a5f6352e6247fd7d9bf977cfc82853a979a0127f3a2887301f126b775**
Documento generado en 26/04/2022 04:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica